|  |  |
| --- | --- |
|   | **Información sobre el servicio**  |

* Se refiere información sobre las diversas deducciones que son aplicables a contribuyentes que sean individuos.

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Clasificación del contribuyente** |

* Individuos

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Procedimientos y documentos referentes al servicio** |

* Los siguientes tópicos son considerados como deducciones para fines de contribuyentes que sean individuos:
	+ **Intereses hipotecarios**
		- Son admisibles como una deducción los intereses pagados o acumulados para la adquisición, construcción, refinanciamiento o mejoramiento de residencias que constituyan residencias cualificadas del contribuyente.
	+ **Pérdida de residencia principal**
		- En el caso de un individuo, se admitirá como una deducción, las pérdidas no compensadas por seguro o en otra forma, sufridas durante el año contributivo a causa de fuego, huracán u otras causas fortuitas del inmueble que, al ocurrir el siniestro, constituya la residencia principal del contribuyente.
	+ **Gastos médicos**
		- Los gastos de asistencia médica son: servicios profesionales prestados por médicos, dentistas, radiólogos, patólogos clínicos, cirujanos enfermeras, o por hospitales, dentro y fuera de Puerto Rico; primas de seguro contra accidentes o enfermedad; medicinas para consumo humano, destinadas para usarse en el diagnóstico, cura, mitigación tratamiento o prevención de enfermedades, que hayan sido adquiridas única y exclusivamente mediante receta médica, si las mismas son autorizadas por un médico autorizado a ejercer la profesión médica en Puerto Rico y despachadas por un farmacéutico licenciado en Puerto Rico; y gastos incurridos en la compra de cualquier equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos, tratamiento especializado o enfermedad crónica.
	+ **Donativos para fines caritativos y otras aportaciones**
		- Se podrán deducir, sujeta a ciertas limitaciones, las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a organizaciones sin fines de lucro religiosas, caritativas, científicas, literarias, educativas o museológicas, o a organizaciones para la prevención de maltrato o abuso de niños, personas mayores de edad o discapacitados, o con los animales, organizaciones para la prevención de violencia doméstica o crímenes de odio, o a organizaciones de veteranos en Estados Unidos o Puerto Rico.
	+ **Pérdida de bienes muebles por causas fortuitas**
		- Se concede al contribuyente una deducción por las pérdidas con respecto a bienes muebles como automóviles, mobiliario, enseres y otros bienes muebles del hogar no compensados por seguros o de otra forma sufrida durante el año contributivo por terremotos, huracanes, tormentas, depresiones tropicales e inundaciones ocasionadas por tales causas fortuitas.
	+ **Aportaciones a determinados planes de retiro en el caso de empleados gubernamentales**
		- Se podrán deducir las aportaciones de dinero hechas durante el año a un sistema de pensiones o retiro, con excepción del Seguro Social, establecido por el Congreso de los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de Puerto Rico.
	+ **Aportaciones a cuentas de retiro (IRAs)**
		- En general, se permitirá como deducción la aportación en efectivo de un individuo a una cuenta de retiro individual (IRA, por sus siglas en inglés) conforme a la Sección 1081.02 del Código.
	+ **Aportaciones a cuentas de ahorro de salud (‘‘Health Saving Accounts’’) [No disponible por el momento]**
		- En el caso de un individuo elegible, éste podrá deducir las aportaciones hechas durante el año contributivo por sí mismo o alguien que lo haga para su beneficio, a una Cuenta de Ahorro de Salud con Plan Médico de Deducible Anual Alto (Cuenta de Ahorro de Salud).
	+ **Aportaciones a cuentas de aportación educativa**
		- En el caso de un individuo, se permitirá como deducción la aportación en efectivo a una cuenta de aportación educativa para el beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad conforme a lo dispuesto en la Sección 1081.05 del Código.
	+ **Intereses pagados o acumulados sobre préstamos estudiantiles**
		- En el caso de un individuo se admitirá como una deducción los intereses pagados o acumulados durante el año contributivo sobre deudas incurridas por concepto de préstamos estudiantiles para cubrir gastos del contribuyente, su cónyuge o dependiente por derechos de matrícula, enseñanza y libros de texto a nivel universitario, así como los gastos relacionados de transportación, comidas y hospedajes en aquellos casos en que haya tenido que vivir fuera de su hogar para poder cursar dichos estudios.

|  |  |
| --- | --- |
| C:\Users\Erasto\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\Content.Word\icon_book.png | **Código, reglamentos o leyes aplicables** |

* [Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico](http://www.hacienda.pr.gov/sites/default/files/codigo_de_rentas_internas_11-19-2014_0.pdf)
* Sección 1033.15 (a) (1)
* Sección 1033.15 (a) (10) (A)
* Sección 1033.15(a) (4)
* Sección 1033.15 (a)(3)
* Sección 1033.15 (a) (10) (B)
* Sección 1033.15(a) (6)
* Sección 1033.15(a) (7)
* Sección 1033.15(a) (9) y 1081.04 (b) (3) [No disponible por el momento]
* Sección 1033.15(a) (8)
* Sección 1033.15(a) (5)

|  | **Sellos de Rentas Internas y métodos de pago** |
| --- | --- |

* No aplica.

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Ubicación y horario de servicio** |

* **Lugar:** Sistema de Servicio y Atención al Contribuyente “Hacienda Responde”
* **Horario:** Lunes a Viernes

8:00 am-4:30 pm

* **Teléfono:** (787) 620-2323

(787) 721-2020

 (787) 722-0216

* **Fax:** (787) 522-5055 / 5056
* [Directorio de Colecturía](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/directorio-de-colecturias)
* [Directorio de Distritos de Cobro](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/directorio-de-colecturias)
* [Directorio de Centros de Servicio](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/directorio-de-colecturias)
* [Contacto del Procurador del Contribuyente](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/procurador-del-contribuyente/contacto)

|  |  |
| --- | --- |
|   | **Enlaces relacionados** |

* [Portal del Departamento de Hacienda](http://www.hacienda.pr.gov/)

|  |  |
| --- | --- |
| **C:\Users\Erasto\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\Content.Word\preguntas-frecuentes.jpg** | **Preguntas frecuentes** |

* Al momento de esta revisión no existen preguntas referentes al tema.